Copia Certificada

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA **AROSEMENA BURBANO & ASOCIADOS CIA. LTDA.**- CUANTIA: US$400.oo.- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los **veintidós** días del mes de **Mayo** del año **dos mil siete**, ante mí, **Doctor VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, Abogado y Notario Público Decimotercero de este Cantón, comparecen: Por una parte, el señor **FLAVIO AROSEMENA BURBANO,** de estado civil soltero, de profesión Abogado, por sus propios derechos; y por otra parte, la compañía Anónima **ESTUDIO JURÍDICO ORTEGA MOREIRA & ORTEGA TRUJILLO,** representado por su **Gerente General,** señor Ingeniero **EDUARDO ERICH POZO CAMINER,** de estado civil casado, ejecutivo, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento aceptado e inscrito y en vigencia que me presenta y se agrega como habilitante al final de esta

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO GUAYAQUIL DECIMOTERCERO

Estudio Ortega. A-4665

matriz; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un Contrato de Sociedad, que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad ~~Anónima~~ que se denomina **AROSEMENA BURBANO & ASOCIADOS CÍA. LTDA.**, las siguientes personas: señor **Flavio Aro-**

Notaría 13ª de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

semena Burbano, de estado civil soltero, de profesión Abogado; y, Compañía Anónima **Estudio Jurídico Ortega Moreira & Ortega Trujillo**, representada por su Gerente General, Ingeniero Eduardo Erich Pozo Caminer, de estado civil casado; los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, comparecen por sus propios derechos, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**: Los comparecientes declaran que constituyen por vía simultánea como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Código Civil y por los Estatutos, que constan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA AROSEMENA BURBANO & ASOCIADOS CÍA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE:** La Compañía de Responsabilidad Limitada que se organiza por medio de este Estatuto se denomina **AROSEMENA BURBANO & ASOCIADOS CÍA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIA 13 GUAYAQUIL DECIMA TERCERA

DOMICILIO: La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar de la República o del extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto dedicarse fundamentalmente a la prestación de servicios de asesoría y representación profesional en el campo jurídico, contable y financiero. Para el cabal cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, inclusive como promotora o fundadora en la constitución de nuevas compañías. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-**El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la compañía; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTICULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La junta general podrá acordar la disolución de la compañía antes de que venza el plazo establecido en el artículo cuarto. Disuelta la compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL Y PARTICIPACIONES, SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL:** El Capital de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$400).** Estará representado por cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos cada una. **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la junta general, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIA DECIMA TERCERA
GUAYAQUIL - ECUADOR

en los estatutos.- **ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES:** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **ARTICULO NOVENO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **Uno.-** El Abogado Flavio Arosemena Burbano, ha suscrito doscientas veinte participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento(50%) de su valor, esto es, la suma de Ciento diez dólares de los Estados Unidos de América (US$110.00); y, **dos.-** Compañía Anónima Estudio Jurídico Ortega Moreira

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

& Ortega Trujillo, representada por su Gerente General, Ingeniero Eduardo Erich Pozo Caminer, ha suscrito ciento ochenta participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento(50%) de su valor, esto es, la suma de Noventa dólares de los Estados Unidos de América(US$90.00); valores que han sido depositados en una Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco de Guayaquil, según consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido Banco. Los socios pagarán el cincuenta por ciento (50%) restante del valor de cada una de las participaciones que han suscrito en el plazo de doce meses contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- **CAPITULO TERCERO. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** La junta general es el Órgano Supremo de gobierno de la

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DECIMOTERCERO GUAYAQUIL

compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos.- **Son atribuciones de la junta general los siguientes: a.-** Resolver sobre la prórroga de plazo de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; **b.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c.-** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, del Comisario, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **d.-** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **e.-** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; **f.-** Interpretar obligatoriamente las cláu-

sulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre ella; **g.-** Designar al Presidente y al Gerente General, por un plazo de cinco años cada uno, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; **h.-** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; **i.-** Designar Comisario o Comisarios por un período de un año; **j.-** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; **k.-** Autorizar el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **l.-** Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto social y que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de la administración. **ARTICULO UNDÉCIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **a.-** Conocer el informe anual del Gerente General, del Comi-

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de juntas universales, deberán firmar el acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos, se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asun-

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

to, siempre que esté presente todo el capital de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto el quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo tercero de esta estatuto. Las Actas de las juntas universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS. DEL PRESIDENTE: ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la junta general de socios por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente; y, sus facultades son: **a)** Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual o conjunta con el Gerente General; **b)** Presidir la junta general de socios; **c)** Supervigilar la marcha de los negocios de la compañía; **d)** Supervigilar la actuación del Gerente; **e)** Suscribir con el Gerente General los Certificados de Aportación y las Actas de las Juntas Generales; y, **f)** Sustituir al Gerente

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DECIMO GUAYAQUIL

General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será designado por la junta general de socios por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente; y sus facultades son: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual o conjunta con el Presidente de la compañía; **b)** Convocar a las reuniones de Junta General; **c)** Actuar como Secretario en las reuniones de junta general a las que asista y firmar con el Presidente las actas respectivas; **d)** Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación; y, **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrán de manera individual el Gerente General y el Presidente de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO O**

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

COMISARIOS: Anualmente la junta general de socios designará uno o más Comisarios, por un período de dos años, para que realicen las funciones que por Ley corresponden a los comisarios. **CAPÍTULO QUINTO: DE LOS SOCIOS: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a.-** Intervenir en las Juntas Generales; **b.-** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; **c.-** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **d.-** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **e.-** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **f.-** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **g.-** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. Son obligaciones de los socios principalmente las siguientes: a.- Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DECIMO TERCERO GUAYAQUIL

podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b.- No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) los demás contemplados en la Ley en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- BALANCES.-** Los Balances se cerrarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.-** A la propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades,

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento(20%) del capital social. La Junta General parar resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuirle de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSI-**

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DECIMO TERCERO GUAYAQUIL

CIONES VARIAS. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ACCESO.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía y documentos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposiciones de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contentivas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **DECLARACIÓN FINAL:** Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, agregue como documentos habilitantes los siguientes: el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco de Guayaquil,

ORTEGA MOREIRA
&
ORTEGA TRUJILLO
ABOGADOS

Guayaquil, Diciembre 28 de 2005.

Ingeniero
Eduardo Erich Pozo Caminer
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informar a usted que el Directorio de la Compañía Anónima Estudio Jurídico Ortega Moreira & Ortega Trujillo en sesión celebrada el 27 de Diciembre de 2005, resolvió elegir a usted Gerente General de la compañía por el plazo de cinco años, de conformidad con el estatuto social y en reemplazo del Ab. Gustavo Ortega Illingworth.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trigésimo quinto del estatuto social constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Público Décimo Tercero del cantón Guayaquil, Dr. Virgilio Jarrín Acunzo el 4 de Noviembre de 2004 e inscrita en el Registro Mercantil el 8 de marzo de 2005, usted tendrá entre otros, los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual o conjunta con el presidente ejecutivo;

b) Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la junta general, del directorio, del comité ejecutivo y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el estatuto;

c) Comprar o vender inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del directorio;

d) Elaborar el plan estratégico a cinco años, el plan operacional y presupuesto anual de la compañía y someterlos a la aprobación del directorio, luego de haber sido conocidos y aprobados por el comité ejecutivo;

e) En general tendrá las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía, y todas las atribuciones y deberes determinadas en la ley para los administradores; y, que los estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo así como las demás que le determine el directorio y el comité ejecutivo.

La Compañía Anónima Estudio Jurídico Ortega Moreira & Ortega Trujillo, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Décima Tercera del cantón Guayaquil, Dra. Norma Plaza de García, el 3 de Abril de 1981 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 8 de Junio de 1981.

Atentamente,

DR. GUSTAVO ORTEGA TRUJILLO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ACEPTO EL CARGO.
Guayaquil, Diciembre 28 de 2005

EDUARDO ERICH POZO CAMINER

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha cinco de Enero del dos mil seis, queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE GENERAL,** de la **COMPAÑIA ANONIMA ESTUDIO JURIDICO ORTEGA MOREIRA & ORTEGA TRUJILLO,** a favor de **EDUARDO ERICH POZO CAMINER,** a foja **947,** Registro Mercantil número **187,** y anotado el cinco de Enero del dos mil seis, bajo el número **859** del Repertorio, a las 13:29 horas.- **2.-** Se tomó nota de este Nombramiento a foja **48.096,** del Registro Mercantil de **1.996,** al margen de la inscripción respectiva.-

REGISTRO MERCANTIL

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 859
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR:

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE : Que la fotocopia precedente, que consta de ..... una ..... fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: indeterminada.- Guayaquil, 22 de Mayo del 2007

Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-361366

Guayaquil, 22 de Mayo del 2007

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **AROSEMENA BURBANO & ASOCIADOS CIA. LTDA.** por el valor de USD. 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

FLAVIO AROSEMENA BURBANO	$ 110.00
COMPAÑÍA ANONIMA ESTUDIO JURIDICO ORTEGA MOREIRA & ORTEGA TRUJILLO	$ 90.00
TOTAL	**$ 200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Sra. VICTORIA APOLO HERRERA
SUB-GERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS

Dr. Virgilio Jaime Acuña
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Notaría 13ava de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

copia del nombramiento del representante legal de la compañía interviniente. Deje constancia de que las comparecientes autorizamos a la Abogada Rosa Barre de Sánchez, para que realice todas y cada una de las gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, entendiéndose esta, nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto.- Respetuosamente.- (firmado) ABOGADA ROSA BARRE DE SÁNCHEZ.- Registro número siete mil setecientos diecinueve.- **(HASTA AQUI LA MINUTA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA)**.- Después de haber leído en alta voz esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo en un solo acto, del cual yo, el Notario **DOY FE**.-

TESTADO: ~~Anónima.-NO~~ VALE.-

020 C

p. Compañía Anónima Estudio Jurídico Ortega Moreira & Ortega Trujillo

f) Sr. Ing. Eduardo Erich Pozo Caminer

Gerente General

C.C.# 0908880867

C.V.# 170-0524

RUC # 0990543089001

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DECIMOTERCERO GUAYAQUIL

f) Sr. Ab. FLAVIO AROSEMENA BURBANO

C.C.# 0909221418

C.V.# 165-0001

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en doce fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los treinta y ún días del mes de Mayo del año dos mil siete.-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo

segundo literal a), de la Resolución No. 07-G-IG-0003709 de fecha 8 de Junio del 2007, emitida por la Abogada Roxana Gómez de Pesantez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 22 de Mayo del 2007.- Guayaquil, 14 de Junio del 2007.

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 30.118
FECHA DE REPERTORIO: 15/jun/2007
HORA DE REPERTORIO: 14:54

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintiuno de Junio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 07.G.IJ.0003709,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Roxana Gómez De Pesántez,** el **8 de junio del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AROSEMENA BURBANO & ASOCIADOS CIA. LTDA.,** de fojas **69.282 a 69.308,** Registro Mercantil número **12.480**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil. 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **750** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 30118

$ 64,85

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Superintendencia
de Compañías

0012004

OFICIO No. SC.SG 2007.

Guayaquil,

13 JUL 2007

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AROSEMENA BURBANO & ASOCIADOS CIA. LTDA.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)

Jackeline.